

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

O.R. 74.10705/95

DECLARA FORMALIZADAS LAS  
 CONCESIONES DE PRODUCCION Y  
 DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y  
 RECOLECCION Y DISPOSICION DE  
 AGUAS SERVIDAS A COOPERATIVA DE  
 AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LTDA.  
 Y OTORGA AMPLIACION DE LAS  
 CONCESIONES DE DISTRIBUCION DE  
 AGUA POTABLE Y RECOLECCION DE  
 AGUAS SERVIDAS EN LA COMUNA SANTO  
 DOMINGO, PROVINCIA DE SAN  
 ANTONIO, Va. REGION.

SANTIAGO, 28 JUN. 1996

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
<b>RECIBIDO</b>		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
12 AGO 1996		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
UB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. A. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR		
IMPUTAC.		
ANOT. POR		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SUBSECRETARIA DEL GOBIERNO  
 OFICINA DE PARTES  
 12 AGO. 1996  
**TRAMITADO**

Nº **496**

MA TRAMIDOC - GENERAL  
 INGRESADO  
 SEDE

- VISTOS:
- a) El DFL N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
  - b) El D.S. N° 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
  - c) La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
  - d) La Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984.
  - e) Los antecedentes presentados por la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LTDA. para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
  - f) La solicitud de ampliación de concesión presentada por la citada Cooperativa con fecha 14/09/95.

**TOMADO RAZON**  
 9 AGO. 1996  
 CONTRALOR GENERAL  
 DE LA REPUBLICA

- g) La ficha de antecedentes técnicos F.A.T. N° 50-05-06 informada por la empresa precitada y visada por el Departamento de Normalización y de Control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. N° 828 de 7 de junio de 1996.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17 del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

## CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y reiterada jurisprudencia sobre la materia, la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Ltda. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas por cuanto prestaba dichos servicios al 21-06-89 en la comuna de Santo Domingo, V Región.
- b) Que el interesado presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en la citada comuna, los que fueron favorablemente informados por el departamento de Normalización y de Control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Memorándum N° 1.036 de 07/06/96.
- c) Que, acorde lo prescrito en el art. 41° del DS N° 121/91, la solicitud de ampliación de concesión de la citada Cooperativa, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en el artículo 15° y siguientes del mismo texto legal.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
Departamento de la Vivienda y Hábitat y Obras Puentes y Troncos	
RECEPCION	23 JUL 1996
Sub-Dirección	
Comité	
Auditoría	
Sección	
Comité Inspect.	
Jefe	

## D E C R E T O :

1. Declárase formalizada en favor de la Cooperativa de Agua Potable Santo Domingo Ltda., RUT N° 70.011.730-B, domiciliada en calle Griselda N° 21, comuna Santo Domingo, Va. Región., la concesión de los servicios públicos de

producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la comuna de Santo Domingo adquiridas de pleno derecho por aplicación del artículo 1º transitorio del D.F.L. M.O.P. N° 382 de 1988.

2. Otórgase a la Cooperativa ya individualizada la ampliación de la concesión que se formaliza en el punto anterior, adicionando al área que adquirió de pleno derecho, los loteos Santa María del Mar, las Violetas Sur y Población Las Hortensias, para los cuales solicita las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas.
3. Los servicios públicos sanitarios formalizados y los solicitados como ampliación, son prestados por la concesionaria en el territorio de la provincia de San Antonio, V Región, identificado y delimitado en los planos "Zona de Concesión - Territorio Operacional de Agua Potable" y "Zona de Concesión - Territorio Operacional de Alcantarillado" de Agosto de 1995 los que forman parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado en la zona D, corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia. Las zonas A, B, y C, designan los terrenos que ocupan La Población Las Hortensias, el Loteo Santa María del Mar y Loteo Las Violetas respectivamente y corresponden a la ampliación de concesión.

En el primer establecimiento se atenderá a 17.400 habitantes con 1.968 arranques de agua potable. Del mismo modo, al final del período (año 2.009), se proyecta atender a 21.500 habitantes con 2.998 arranques. Las uniones domiciliarias serán 180 para el primer establecimiento y 1.472 para el final del período.

4. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-05-06, que forma parte integrante del presente Decreto.
5. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) anteriormente citada, de las cuales se indican las más relevantes:

#### 5.1. Servicio de Producción de agua potable

- a) Puntos de entrega para distribución:

Se detallan en el numeral 3.1. letra b) de las F.A.T. precitada.



- b) Caudal medio anual de producción:  
Numeral 3.1., letra c).
- c) Caudal máximo diario de producción:  
Numeral 3.1., letra c).
- d) Régimen de producción: continuo.

#### 5.2. Servicio de Distribución de agua potable

- a) Área geográfica de distribución:  
Numeral 3.2., letra a).
- b) Dotaciones de agua potable para el área geográfica:  
Numeral 3.2., letra c).
- c) Volumen máximo mensual por cliente:  
Numeral 3.2., letra d).


6. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
7. Los bienes afectos a la concesión son aquellos indicados en listado adjunto, que forma parte del presente decreto.
8. El programa de desarrollo considera un cronograma de Inversiones, tanto para las concesiones que se formalizan como para las solicitadas en ampliación, el cual forma parte integrante del presente decreto. La iniciación de las obras, respecto de las concesiones que se otorgan en ampliación, sólo podrán iniciarse cuando la entidad normativa haya aprobado los correspondientes proyectos definitivos, que deberán ser presentados en la oportunidad establecida en el inciso 3° del artículo 22 del DS N° 121/91.
9. El nivel tarifario para los servicios públicos sanitarios que se formalizan y para los que se otorgan en ampliación mediante el presente decreto, será el establecido en el D.S. N° 332 de 26/09/90, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción publicado en el D.O. el día 29 de Septiembre del mismo año, cuyo decreto correspondiente al 2° proceso de fijación tarifaria se encuentra en trámite.



10. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, otorgando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se formaliza, adicionando aquellos que se otorgan en escritura pública por el presente Decreto, mediante boleto bancario público de seguro u otra caución calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en la modalidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto.
11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 382/00, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
12. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva el Departamento Jurídico y de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
13. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-05-06.
- Antecedentes técnicos de las concesiones que se formalizan y de las que se otorgan en ampliación. (1 texto)
  - Ficha de Antecedentes Técnicos.
  - Planos de Territorio Operacional de Agua Potable y Territorio Operacional de Alcantarillado de Aguas Servidas. (2 planos)

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS